

*Dr. René Durán Andrade*  
 NOTARIO PÚBLICO SEXTO  
 ESCRITURA PÚBLICA ECUADOR



**ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN  
 DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA**

**PRODUCTOS INNOVADORES PROALMEX CIA. LTDA.,**

**OTORGADA POR:**

**SERGIO ANDRÉS COELLAR UGALDE,  
 LUCIO FABIÁN SALAZAR VINTIMILLA,  
 DAVID FRANCISCO VÁZQUEZ MALO,  
 FLAVIO LEONARDO COELLAR ESPINOZA,  
 DIEGO JOSÉ VÁZQUEZ PEÑA.**

**CUANTÍA: \$400.00 USD**

\*\*\*\*\*CQ\*\*\*\*\*

En la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay, República del Ecuador, **A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL TRECE**, ante mi, **DOCTOR RENÉ DURÁN ANDRADE, NOTARIO SEXTO DEL CANTÓN CUENCA**, comparecen al otorgamiento de esta escritura los señores **SERGIO ANDRÉS COELLAR UGALDE, LUCIO FABIÁN SALAZAR VINTIMILLA, FLAVIO LEONARDO COELLAR ESPINOZA** y **DIEGO JOSÉ VAZQUEZ PEÑA**, por sus propios derechos y como mandatario del señor **DAVID FRANCISCO VAZQUEZ MALO**; conforme a poder



que se adjunta; manifiestan ser ecuatorianos, mayores de edad, casados, divorciado y soltero los dos últimos respectivamente, domiciliados en este cantón, capaces ante la ley, a quienes de conocer personalmente doy fe en virtud de haberme presentado sus documentos de identidad. Bien instruidos en el contenido, objeto y resultados legales a cuya celebración acuden libremente expresan su voluntad de elevar a escritura pública la minuta que me presentan y que copia en su texto es del tenor literal siguiente:



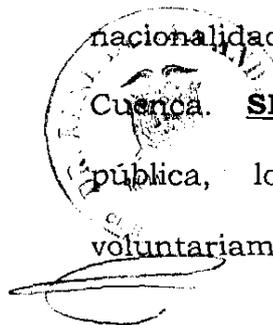
**MINUTA DE CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA SEÑOR NOTARIO:**

En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de compañía de responsabilidad limitada, al tenor de las cláusulas siguientes: **PRIMERA.- Comparecientes.-**

Comparecen a la celebración de este instrumento público, por sus propios derechos, los señores: **COELLAR UGALDE SERGIO ANDRÉS, SALAZAR VINTIMILLA LUCIO FABIÁN, COELLAR ESPINOZA FLAVIO LEONARDO, VAZQUEZ PEÑA DIEGO JOSÉ**, por sus propios derechos y como mandatario del señor **VAZQUEZ MALO DAVID FRANCISCO**, conforme el poder adjunto. Todos los comparecientes son mayores de edad,

casados y divorciado y soltero los dos últimos respectivamente, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de

Cuéncara. **SEGUNDA.- Constitución.-** Por medio de esta escritura pública, los comparecientes tienen a bien, libre y voluntariamente, constituir la compañía de responsabilidad limitada



*Dr. René Durán Andrade*  
 NOTARIO PÚBLICO SEXTO  
 CUENCA - ECUADOR



**ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN  
 DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA**

**PRODUCTOS INNOVADORES PROALMEX CIA. LTDA.,**

**OTORGADA POR:**

**SERGIO ANDRÉS COELLAR UGALDE,  
 LUCIO FABIÁN SALAZAR VINTIMILLA,  
 DAVID FRANCISCO VÁZQUEZ MALO,  
 FLAVIO LEONARDO COELLAR ESPINOZA,  
 DIEGO JOSÉ VÁZQUEZ PEÑA.**

**CUANTÍA: \$400.00 USD**

\*\*\*\*\*CQ\*\*\*\*\*

En la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay, República del Ecuador, **A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL TRECE**, ante mi, **DOCTOR RENÉ DURÁN ANDRADE, NOTARIO SEXTO DEL CANTÓN CUENCA**, comparecen al otorgamiento de esta escritura los señores **SERGIO ANDRÉS COELLAR UGALDE, LUCIO FABIÁN SALAZAR VINTIMILLA, FLAVIO LEONARDO COELLAR ESPINOZA y DIEGO JOSÉ VAZQUEZ PEÑA**, por sus propios derechos y como mandatario del señor **DAVID FRANCISCO VAZQUEZ MALO**; conforme al poder



que se adjunta; manifiestan ser ecuatorianos, mayores de edad, casados, divorciado y soltero los dos últimos respectivamente, domiciliados en este cantón, capaces ante la ley, a quienes de conocer personalmente doy fe en virtud de haberme presentado sus documentos de identidad. Bien instruidos en el contenido, objeto y resultados legales a cuya celebración acuden libremente expresan su voluntad de elevar a escritura pública la minuta que me presentan y que copia en su texto es del tenor literal siguiente:



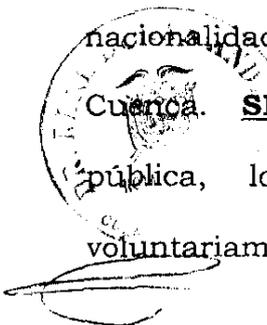
**MINUTA DE CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA SEÑOR NOTARIO:**

En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de compañía de responsabilidad limitada, al tenor de las cláusulas siguientes: **PRIMERA.- Comparecientes.-**

Comparecen a la celebración de este instrumento público, por sus propios derechos, los señores: **COELLAR UGALDE SERGIO ANDRÉS, SALAZAR VINTIMILLA LUCIO FABIÁN, COELLAR ESPINOZA FLAVIO LEONARDO, VAZQUEZ PEÑA DIEGO JOSÉ**, por sus propios derechos y como mandatario del señor **VAZQUEZ MALO DAVID FRANCISCO**, conforme el poder adjunto. Todos los comparecientes son mayores de edad,

casados y divorciado y soltero los dos últimos respectivamente, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de

Cuenca. **SEGUNDA.- Constitución.-** Por medio de esta escritura pública, los comparecientes tienen a bien, libre y voluntariamente, constituir la compañía de responsabilidad limitada



**PRODUCTOS INNOVADORES PROALMEX CIA. LTDA.**, que se regirá por las leyes del Ecuador y el siguiente estatuto. **TERCERA.**-

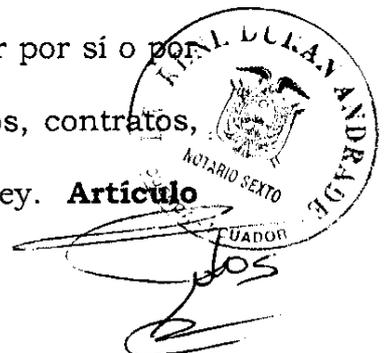
Estatuto.- La compañía que se constituye mediante el presente instrumento, se regirá por el estatuto que se expone a continuación:

**CAPÍTULO PRIMERO NATURALEZA, NACIONALIDAD, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL, MEDIOS, DURACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. Artículo Primero.-**

**Naturaleza, nacionalidad y denominación.-** La denominación que la compañía utilizará en todas sus operaciones será "**PRODUCTOS INNOVADORES PROALMEX CÍA. LTDA.**". Esta sociedad se constituye como una compañía de responsabilidad limitada de nacionalidad ecuatoriana y se regirá por las Leyes ecuatorianas y por el presente estatuto, en cuyo texto se le designará posteriormente simplemente como "la Compañía". **Artículo**

**Segundo.- Domicilio.-** El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay, República del Ecuador. Por resolución de la junta general de socios podrá establecer, sucursales, agencias y oficinas en cualquier lugar del país o del extranjero, conforme a la Ley y a este estatuto. **Artículo Tercero.-**

**Objeto social.-** El objeto social de la compañía es la producción, comercialización, exportación e importación de productos de alimentos, bebidas y alimentos de consumo masivo. Para la consecución del objeto social, la compañía podrá actuar por sí o por interpuesta persona natural o jurídica, y celebrar actos, contratos, negocios, civiles y mercantiles, permitidos por la ley. **Artículo**



50

**Cuarto.- Duración.-** El plazo de duración de la compañía es de 30 años, contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura constitutiva en el Registro Mercantil; sin embargo, la junta general de socios, convocada expresamente, podrá disolverla en cualquier tiempo o prorrogar el plazo de duración, en la forma prevista en la Ley de Compañías y este estatuto. **Artículo Quinto.- Disolución y liquidación.-**

La Junta General podrá acordar la disolución anticipada de la compañía antes de que venza el plazo señalado en el artículo cuarto. Disuelta la Compañía, voluntaria o forzosamente, el procedimiento de liquidación será el contemplado en la Ley de la materia. **CAPÍTULO SEGUNDO CAPITAL SOCIAL Y PARTICIPACIONES**

**Artículo Sexto.- Capital social.-** El capital social de la Compañía es de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América, dividido en cuatrocientas (400) participaciones sociales iguales acumulativas e indivisibles de un dólar cada una. Los Certificados de Aportación serán firmados por el Presidente y el Gerente General de la Compañía. **Artículo Séptimo.-**

**Participaciones.-** Las participaciones estarán representadas en certificados de aportación no negociables. Cada participación da derecho a un voto en la Junta General, así como a participar en las utilidades y demás derechos establecidos en la ley o en el estatuto

social. **Artículo Octavo.- Transferencias de participaciones.-** La propiedad de las participaciones no podrá transferirse por acto entre vivos sin la aprobación unánime del capital social expresado en junta general. La cesión se hará por escritura pública, a la que se



*[Handwritten signature]*

incorporará como habilitante la certificación conferida por el Gerente General de la compañía respecto al cumplimiento del mencionado requisito. En el libro de participaciones y socios se inscribirá la cesión y luego se anulará el certificado de aportación correspondiente, extendiéndose uno nuevo a favor del cesionario. De la escritura de sesión se sentará razón al margen de la inscripción referente a la constitución de la sociedad, así como al margen de la matriz de la escritura de constitución en el respectivo protocolo del notario.

**CAPÍTULO TERCERO ÓRGANO DE GOBIERNO: LA JUNTA GENERAL Artículo Noveno.-** Junta general y

atribuciones.- Es el Órgano Supremo de gobierno de la Compañía, formado por los socios legalmente convocados y constituidos. Será presidida por el Presidente de la Compañía, y ejercerá la secretaría el Gerente General, sin perjuicio de que la junta designe Presidente y secretario a falta de éstos. Son atribuciones de la Junta General los siguientes: **a)** Resolver sobre la prórroga del plazo de duración de la compañía, su disolución anticipada, la reactivación, el aumento o disminución del capital, la transformación, fusión, o cualquier otro asunto que implique reforma del Contrato Social o Estatuto; **b)** Resolver sobre la distribución de los beneficios sociales; **c)** Conocer y aprobar el informe del Gerente General, así como las cuentas y balances que presenten los administradores; **d)** Aprobar la cesión de las participaciones sociales y la admisión de nuevos socios; **e)** Disponer que se inicien las acciones pertinentes contra los administradores, sin perjuicio del ejercicio de este

NOTA  
*[Firma]*

derecho por parte de los socios, de acuerdo a la Ley; **f)** Interpretar obligatoriamente las cláusulas del Contrato Social, cuando hubiere duda sobre su inteligencia; **g)** Designar al Presidente y al Gerente General, fijar sus remuneraciones, y removerlos por causas legales, procediendo a la designación de sus reemplazos, cuando fuere necesario; **h)** Acordar la exclusión de los socios de acuerdo con la Ley; **i)** Autorizar la constitución de mandatarios generales de la Compañía; **j)** Autorizar al Gerente General la realización de contratos cuya cuantía exceda de veinte mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (20.000,00 USD), así como de actos de disposición de bienes inmuebles de la Compañía; **k)** Las demás que no hubieren sido expresamente previstas a algún órgano de administración. **Artículo Décimo.- Juntas ordinarias.** Se

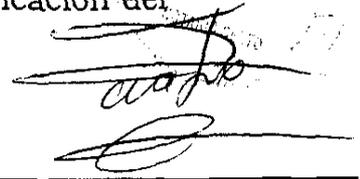
reunirán al menos una vez al año en el domicilio principal de la Compañía, dentro de los tres primeros meses siguientes a la finalización del respectivo ejercicio económico. En estas Juntas deberá tratarse al menos sobre lo siguiente: **a)** Conocer el informe anual del Gerente General, las cuentas y el estado de pérdidas y ganancias, el balance general, y acordar la resolución correspondiente; **b)** Resolver sobre la distribución de los beneficios sociales; **c)** Cualquier otro asunto constante en la convocatoria.

**Artículo Décimo Primero.- Convocatorias.** La convocatoria a Junta General se hará mediante comunicación escrita dirigida a cada socio en la dirección registrada por cada uno de ellos y por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio

de la compañía, por lo menos con ocho días de anticipación al día fijado para la reunión sin contar el día de la convocatoria ni el de la reunión. La convocatoria especificará el orden del día, el lugar y hora exactos de la reunión y llevará la firma de quien la convoque. En caso de segunda convocatoria, ésta deberá expresar claramente que la junta se reunirá con el número de socios presentes. Esta convocatoria no podrá modificar el objeto de la primera, ni demorar la reunión más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. Las Juntas Generales, sean ordinarias o extraordinarias, serán convocadas por el Gerente General, o por el Presidente en ausencia de aquel, sin perjuicio de la facultad conferida a los socios de acuerdo al artículo ciento veinte de la Ley de Compañías.

**Artículo Décimo Segundo.- Instalación y quórum decisorio.-**

Para que la Junta General se encuentre válidamente constituida en primera convocatoria, deberán hallarse presentes los socios que representan al menos más de la mitad del capital social. En segunda convocatoria podrá reunirse la Junta General con el número de socios presentes, siempre que así se haya expresado en la convocatoria respectiva. Las resoluciones se adoptarán con el voto favorable de los socios que representen la mitad más uno del capital social suscrito concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Para la instalación de la Junta se procederá por Secretaría a formar la lista de los asistentes, debiendo hacer constar en la lista a los socios que consten como tales en el Libro de Participaciones y Socios. Para la verificación del

A handwritten signature in black ink is written over a circular stamp. The signature is cursive and appears to be "C. J. ...". The stamp is partially obscured by the signature and is mostly illegible.

quórum de instalación no se dejará transcurrir más de una hora, de la hora fijada en la convocatoria. En lo demás se estará a lo dispuesto en la Ley. **Artículo Décimo Tercero.- Representación.-**

Los socios pueden hacerse representar ante las Juntas Generales de Socios, para ejercer sus derechos y atribuciones, mediante carta o poder dirigida al Presidente de la misma. Cada socio no puede hacerse representar sino por un solo mandatario cada vez, cualquiera que sea su número de participaciones. Asimismo, el mandatario no puede votar en representación de otra u otras participaciones de un mismo mandante en sentido distinto, pero la persona que sea mandataria de varias participaciones puede votar en sentido diferente en representación de cada uno de sus mandantes. **Artículo Décimo Cuarto.-** De las actas.- Las

deliberaciones de la Junta General se asentarán en un acta, que llevará las firmas del Presidente y del Secretario de la junta. En el caso de juntas universales, éstas podrán reunirse en cualquier parte del territorio nacional; pero deberán firmar el acta todos los asistentes que necesariamente deben representar el 100% del capital social, bajo pena de nulidad. De cada junta se formará un expediente con la copia del acta y de los demás documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en la forma prevista en la Ley y los Estatutos; se incorporarán además los demás documentos que hubieren sido conocidos por la junta. Las actas se elaborarán a través de un ordenador o a máquina, en hojas debidamente foliadas, que podrán ser aprobadas en la misma

sesión, o a más tardar dentro de los quince días posteriores.

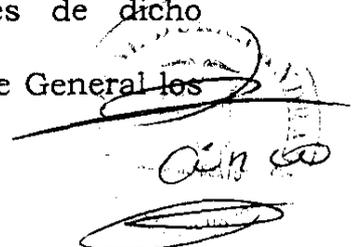
**Artículo Décimo Quinto.- Juntas Generales Extraordinarias.-** Se reunirán en cualquier tiempo, en el domicilio principal de la compañía, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.

**Artículo Décimo Sexto.- Juntas Generales y Universales.-** La Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio de la República, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social, y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la junta. En cuanto al quórum decisorio se estará a lo previsto en el artículo duodécimo de este estatuto. Las Actas de las Juntas Universales serán firmadas por las asistentes, bajo pena de nulidad.

**CAPÍTULO CUARTO. ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN: EL PRESIDENTE Y EL GERENTE GENERAL Artículo Décimo**

**Séptimo.-** La compañía se administrará por un Gerente General y/o el Presidente, que tendrán las atribuciones y deberes que se mencionan en las cláusulas que siguen. El Gerente General ejerce la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía.

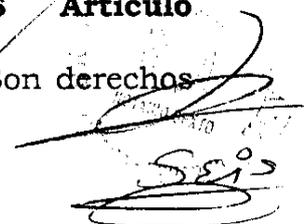
**Artículo Décimo Octavo.-/ Del Presidente de la Compañía.-** El Presidente será nombrado por la Junta General para un período de tres años, pudiendo ser reelegido indefinidamente; podrá ser o no socio de la Compañía. Sus atribuciones y deberes serán los siguientes: a) Convocar, presidir y dirigir las sesiones de Junta General, debiendo suscribir las actas de sesiones de dicho organismo; b) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los

A handwritten signature is written over a circular stamp. The signature appears to be 'C. N. S.' or similar. The stamp is partially obscured by the signature and another stamp below it.

certificados de aportación; c) Suscribir el nombramiento del Gerente General; y, d) Subrogar al Gerente General en caso de ausencia o fallecimiento de éste, hasta que la Junta General proceda a nombrar un nuevo Gerente General, con todas las atribuciones del subrogado. La Junta General deberá designar un nuevo Presidente en caso de ausencia definitiva; en caso de ausencia temporal será subrogado por el gerente general. Artículo Décimo Noveno.- Del Gerente General.- El Gerente General será elegido por la Junta General para un período de tres años, tendrá la representación legal judicial o extrajudicial de la Compañía. Podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Gerente General no se requiere ser socio de la de la Compañía. Este administrador no podrá ejercer ningún otro cargo que de acuerdo con la ley y a juicio de la Junta General sea incompatible con las actividades de la compañía. El Gerente General tendrá los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales con sujeción a la Ley, los presentes estatutos y las instrucciones impartidas por la Junta General. En cuanto a sus derechos, atribuciones, obligaciones y responsabilidades se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías y este contrato social. Son atribuciones especiales del Gerente General: a) Subrogar al Presidente de la compañía en caso de ausencia temporal; b) Realizar todos los actos de administración y gestión diaria encaminados a la consecución del objeto social de la compañía; c) Ejecutar a nombre de la Compañía toda clase de actos, contratos y obligaciones con bancos, entidades financieras,

personas naturales o jurídicas, suscribiendo toda clase de obligaciones; **d)** Previa autorización de la Junta General, nombrar mandatarios generales y apoderados especiales de la compañía y removerlos cuando considere conveniente; **e)** Someter anualmente a la Junta General ordinaria un informe relativo a la gestión llevada a cabo al frente de la Compañía, así como el balance general y demás documentos que la Ley exige; **f)** Formular a la Junta General las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y la constitución de reservas; **g)** Nombrar y remover al personal de la compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones; **h)** Dirigir y supervigilar la contabilidad de la compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de sus documentos; **i)** Abrir y cerrar cuentas bancarias y designar a las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas; **j)** Librar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio y cualesquiera otros papeles de comercio relacionados con las actividades de la compañía; **k)** Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General; **l)** Convocar, presidir y dirigir las sesiones de Junta General, en caso de ausencia del Presidente; y, **m)** Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la Ley y los estatutos presentes así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido. **CAPÍTULO QUINTO DE LOS SOCIOS Artículo**

**Vigésimo.- Derechos y obligaciones de los socios.-** Son derechos

A handwritten signature in dark ink is written over a circular stamp. The signature appears to be "S. S. S." or similar. The stamp is partially obscured by the signature and contains some illegible text.

de los socios especialmente los siguientes: a) Intervenir en las Juntas Generales; b) Participar en los beneficios sociales en proporción a sus participaciones sociales pagadas; c) Participar en la misma proporción en la división el acervo social, en caso de liquidación de la Compañía; d) Intervenir con voz y con voto en las Juntas Generales; e) Gozar de preferencia para la suscripción de participaciones en el caso de aumento de capital; f) Impugnar las resoluciones de la Junta General conforme a la Ley; g) Limitar su responsabilidad hasta el monto de sus respectivos aportes; h) Pedir la convocatoria a Junta General, en la forma establecida en el artículo ciento veinte de la Ley de Compañías, siempre que concurrieren el o los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social. Son obligaciones de los socios principalmente: a) Pagar la aportación suscrita en el plazo previsto en estos estatutos; caso contrario la compañía podrá ejercer cualquiera de las acciones previstas en el artículo doscientos diecinueve de la Ley de Compañías; b) No interferir en modo alguno en la administración de la Compañía; c) Los demás contemplados en la ley o en estos estatutos.

**CAPÍTULO SEXTO BALANCES, REPARTO DE UTILIDADES Y FORMACIÓN DE RESERVAS**

**Artículo Vigésimo Primero.- Balances.-** Los balances se elaborarán al fenecer el ejercicio económico al treinta y uno de diciembre de cada año y los presentará el Gerente General a consideración de la Junta General Ordinaria. El balance contendrá no sólo la manifestación numérica de la situación patrimonial de la

sociedad, sino también las explicaciones necesarias que deberán tener como antecedentes la contabilidad de la compañía que ha de llevarse de conformidad a las disposiciones legales y reglamentarias, por un contador o auditor calificado. **Artículo Vigésimo Segundo.-**

**Reparto de utilidades y formación de reservas.-** A propuesta del Gerente General, la Junta General resolverá sobre la distribución de utilidades, constitución de fondos de reserva, fondos especiales, castigos y gratificaciones, pero anualmente se segregarán de los beneficios líquidos y realizados por lo menos el cinco por ciento (5%) para formar el fondo de reserva legal hasta que este fondo alcance un valor igual al veinticinco por ciento (25%) del capital social. La Junta General para resolver sobre el reparto de utilidades deberá ceñirse a lo que al respecto dispone la Ley de Compañías. Una vez hechas las deducciones legales, la Junta General podrá decidir la formación de reservas facultativas o especiales, pudiendo destinar, para el efecto, una parte o todas las utilidades líquidas distribuidas a la formación de reservas facultativas o especiales. Para el efecto, será necesario el consentimiento unánime de todos los socios presentes; en caso contrario, del saldo distribuable de los beneficios líquidos anuales, por lo menos un cincuenta por ciento (50%) será distribuido entre los socios en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la compañía. **HASTA AQUÍ EL ESTATUTO**

**CUARTA.- Suscripción y pago de participaciones.-** El capital social ha sido íntegramente suscrito por los socios y pagado en su

Siete

totalidad en numerario, como se desprende del cuadro de integración que a continuación se detalla:

DR. A.

SOCIO	Capital suscrito	Capital pagado en numerario	Capital Total	Capital en número de participaciones
Sergio Andrés Coellar Ugalde	196.00USD	196.00	196.00	49,00%
Lucio Fabián Salazar Vintimilla	44.00 USD	44.00	44.00	11,00%
Flavio Leonardo Coellar Espinoza	40.00 USD	40.00	40.00	10,00%
Diego José Vázquez Peña	60.00 USD	60.00	60.00	15,00%
David Francisco Vázquez Malo	60.00 USD	60.00	60.00	15,00%
<b>TOTAL</b>	<b>400.00 USD</b>	<b>400.00</b>	<b>400.00</b>	<b>100,00%</b>

**QUINTA.- Nombramiento de Administradores.** Para los períodos señalados en los artículos décimo octavo y décimo noveno de los estatutos sociales, se designa como Presidente de la Compañía al señor VAZQUEZ PEÑA DIEGO JOSÉ y como Gerente General de la misma al señor COELLAR UGALDE SERGIO ANDRÉS. **SEXTA.-**

**Declaraciones.-** a) Los firmantes de la presente escritura pública son los socios fundadores de la Compañía, quienes declaran expresamente que ninguno de ellos se reserva en su provecho personal, beneficios tomados del capital de la compañía en participaciones u obligaciones. b) Los socios facultan a la Doctora María Lorena Salazar para que obtenga las aprobaciones de esta escritura y cumpla los demás requisitos de Ley, para el establecimiento de la compañía. c) Por el capital pagado en efectivo, de acuerdo al detalle señalado anteriormente, se adjunta el

certificado de depósito bancario en la cuenta "Integración de Capital", abierta en el Banco del Austro, para que se agregue como parte integrante de esta escritura. Usted, Señor Notario se servirá agregar y anteponer las cláusulas de estilo necesarias para la completa validez de este instrumento. Atentamente firma la Doctora María Lorena Salazar. Abogada con matricula del Colegio de Abogados del Azuay".- Hasta aquí la minuta que se agrega, los comparecientes hacen suyas las estipulaciones constantes en la minuta inserta, la aprueban en todas sus partes y ratificándose en su contenido la dejan elevada a escritura pública para que surta los fines legales consiguientes.- Leída que les fue, la presente escritura íntegramente a los otorgantes por mí **el Notario** se ratifican en su contenido y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

-----  
**SERGIO ANDRÉS COELLAR U.**  
 C.C. 0103677464

-----  
**LUCIO FABIÁN SALAZAR V**  
 C.C. 010104363-6

-----  
**FLAVIO LEONARDO COELLAR E.**  
 C.C. 0100NT31-6

-----  
**DIEGO JOSÉ VAZQUEZ PEÑA**  
 C.C. 0103481362

*Dr. René Durán Andrade*  
**NOTARIO PÚBLICO SEXTO**  
**CUENCA ECUADOR**

 Dr. Eduardo Palacios Muñoz  
NOTARIO PUBLICO NOVENO  
CUENCA - ECUADOR

ESCRITURA NRO.

ESCRITURA PÚBLICA DE PODER ESPECIAL

OTORGADA POR: DAVID FRANCISCO VÁZQUEZ MALO

A FAVOR DE: DIEGO JOSÉ VÁZQUEZ PEÑA

CUANTIA: INDETERMINADA

\*\*\*\*\*SA\*\*\*\*\*

En la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay, república del Ecuador, A LOS VEINTE Y NUEVE DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL TRECE , ante mí, DOCTOR EDUARDO PALACIOS MUÑOZ, NOTARIO NOVENO DEL CANTON CUENCA, Comparece al otorgamiento del presente instrumento el señor DAVID FRANCISCO VÁZQUEZ MALO, el compareciente es ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil casado, domiciliado en esta ciudad, capaz ante la ley, a quien por presentar el documento de identidad de conocer doy fe, y luego de verificar la libertad con la que procede, así como instruido que ha sido por mí el Notario, respecto del objeto y resultado del presente instrumento, manifiesta que eleva a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo díguese agregar una que contiene un PODER ESPECIAL de conformidad con las siguientes cláusulas: COMPARECIENTES Y DECLARACIONES. Comparece a otorgar el presente poder el señor DAVID FRANCISCO VÁZQUEZ MALO, casado mayor de edad, quien conforme a derecho declara: Que confiere PODER ESPECIAL pero tan amplio y suficiente a favor de DIEGO JOSÉ VÁZQUEZ PEÑA para que en mi nombre y representación pueda: Acudir a la notaria y suscribir la escritura de



constitución de la empresa PRODUCTOS INNOVADORES PROALMEX CIA. LTDA. y una vez que se constituya pueda actuar en todas las Juntas Generales tomando resoluciones a mi nombre y representación. El presente poder lo confiero por el periodo de dos años, a partir de la suscripción de este poder. El mandante queda obligado a rendir cuentas de su actuación a mi nombre. Hasta aquí el poder. Usted señor Notario se dignará agregar las demás clausula de estilo para la validez y perfeccionamiento de la presente escritura. **ATENTAMENTE, DOCTOR JULIO E. AGULAR V. ABOGADO CON MATRICULA PROFESIONAL NÚMERO SETECIENTOS VEINTE Y SIETE DEL COLEGIO DE ABOGADOS DEL AZUAY.-** Hasta aquí la minuta. El compareciente hace suyas las estipulaciones constantes en la minuta inserta, la aprueba en todas sus partes y ratificándose en su contenido la deja elevada a escritura pública para que surta los fines legales consiguientes. Leída que les fue, la presente escritura íntegramente al otorgante por mi el Notario se ratifica en su contenido y firma conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-



**DAVID FRANCISCO VÁZQUEZ MALO**

C.I. 0-10309784-6



 **Dr. Eduardo Palacios Muñoz**  
**NOTARIO PUBLICO NOVENO**  
**CUENCA - ECUADOR**

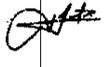
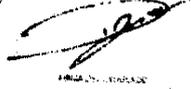
REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



LEYENDA DE CIUDADANIA N. 010309784-6  
APELLIDOS Y NOMBRES  
**VAZQUEZ MALO DAVID FRANCISCO**  
LUGAR DE NACIMIENTO  
AZUAY  
SUCRE  
FECHA DE NACIMIENTO 1985-07-31  
NACIONALIDAD ECUATORIANA  
SEXO M  
ESTADO CIVIL CASADO  
DAMELA CRISTINA LOPEZ SANCHEZ



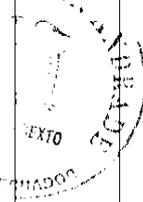
INSTRUCCION SUPERIOR PROFESION/OCCUPACION ECONOMISTA  
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE VASQUEZ ALCAZAR PABLO FERNANDO  
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE MALO ORDONEZ DORA PATRICIA  
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION CUENCA 2013-06-03  
FECHA DE EXPIRACION 2023-06-03

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION  
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

035  
035 - 0086 0103097846  
NÚMERO DE CERTIFICADO CEDULA  
VAZQUEZ MALO DAVID FRANCISCO

AZUAY CIRCUNSCRIPCION 0  
PROVINCIA CUENCA SUCRE  
CANTON PARRQUIA ZONA  
PRESIDENTE DE LA JUNTA







HASTA AQUI LOS DOCUMENTOS HABILITANTES SE  
OTORGO ANTE MI EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA .....  
COPIA CERTIFICADA QUE LA FIRMO Y SELLO  
EL MISMO DIA DE SU CELEBRACION

*[Handwritten Signature]*  
**Dr. Eduardo Palacios Muñoz**  
NOTARIO PUBLICO NOVENO DEL CANTON CUENCA



.....



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA CUENCA

NÚMERO DE TRÁMITE: 7522004  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: COELLAR UGALDE SERGIO ANDRES  
FECHA DE RESERVACIÓN: 20/06/2013 10:44:22

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- PRODUCTOS INNOVADORES PROALMEX CIA. LTDA. ✓  
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 17/08/2013 ✓

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.

LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE, EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

PABLO SEBASTIAN AMOROSO RIVERA  
DELEGADO DEL INTENDENTE DE COMPAÑIAS



Nº 0382799

**CERTIFICADO DE DEPÓSITO**  
**CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL**  **BANCO DEL AUSTRO**

Certificamos que hemos recibido la cantidad de US\$400.00 (CUATROCIENTOS 00/100 DOLARES) Correspondiente a la aportación recibida en depósito para cuenta de integración de Capital de la Compañía que se nominará:

**PRODUCTOS INNOVADORES PROALMEX CIA. LTDA.**

Dicho aporte corresponde a las siguientes personas.

COELLAR UGALDE SERGIO ANDRES	US\$196.00
SALAZAR VINTIMILLA LUCIO FABIAN	US\$ 44.00
COELLAR ESPINOZA FLAVIO LEONARDO	US\$ 40.00
VAZQUEZ PEÑA DIEGO JOSE	US\$ 60.00
VAZQUEZ MALO DAVID FRANCISCO	US\$ 60.00

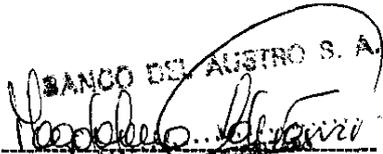
Este depósito de no ser retirado sino después de 30 días contados desde la fecha de emisión del presente certificado devengará el 0.25% de interés anual, el cual se lo pagará el día del reembolso conjuntamente con el capital respectivo.

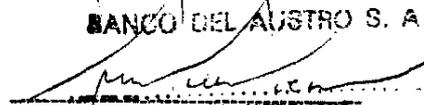
El valor correspondiente a este certificado más los intereses si es del caso serán puestos a disposición del administrador o apoderado designado de la nueva Compañía tan pronto se reciba una comunicación de la Superintendencia de Compañías o de Bancos en el sentido de que se encuentra legalmente constituida o domiciliada y previa la entrega al Banco del nombramiento de administrador o apoderado debidamente inscrito.

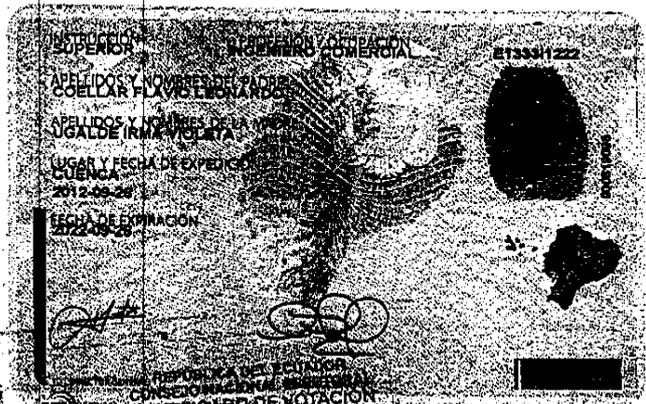
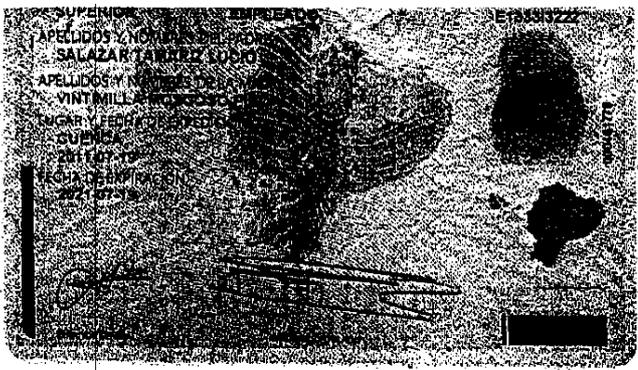
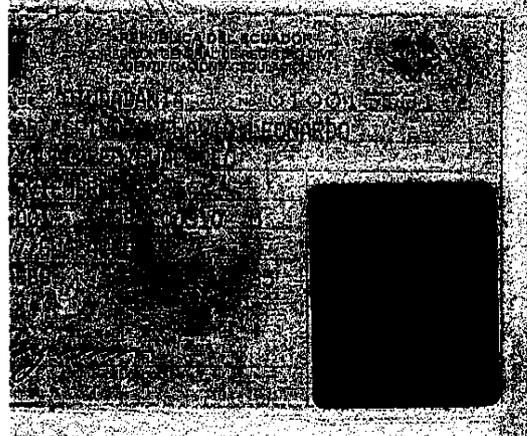
Si por el contrario no llegare a efectuarse la constitución o domiciliación de la Compañía o si desistieren de este propósito las personas que constan en el Certificado tendrán derecho al reembolso de estos valores previa la devolución y entrega de la autorización otorgada para el efecto por la Superintendencia de Compañías o de Bancos según corresponda.

Cuenca, 25 de julio del 2013

Atentamente,  
**BANCO DEL AUSTRO S.A.**

  
BANCO DEL AUSTRO S. A.  
FIRMA AUTORIZADA

  
BANCO DEL AUSTRO S. A.  
FIRMA AUTORIZADA



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

022 - 0148      0101043636  
NÚMERO DE CERTIFICADO      CÉDULA

SALAZAR VINTIMILLA LUCIO FABIAN

AZUAY      CIRCUNSCRIPCIÓN      0  
PROVINCIA      HUAYNACAPAC  
CANTÓN      PARROQUIA      ZONA  
PRESIDENTE DE LA JUNTA

007 - 0043      0103677464  
NÚMERO DE CERTIFICADO      CÉDULA

COELLAR UGALDE SERGIO ANDRES

AZUAY      CIRCUNSCRIPCIÓN      0  
PROVINCIA      HUAYNACAPAC  
CANTÓN      PARROQUIA      ZONA  
PRESIDENTE DE LA JUNTA



### HASTA AQUÍ LOS DOCUMENTOS HABILITANTES

Se otorgó ante mí en fe de ello confiero esta COPIA, que signo firmo y sello el mismo día de su celebración.

... QUE LA COPIA QUE ANTECEDE EN 1 HOJAS 1 CARILLAS ...  
... EN EL ARCHIVO DE LA NOTARÍA EL DÍA DE HOY EN ...

8 DE Agosto DE 2013

*Dr. René Durán Andrade*  
NOTARIO SEXTO

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 COMISIÓN NACIONAL REGISTRAL Y DE IDENTIFICACIONES  
 CIDADANO/A N. 0103481362  
 VAZQUEZ PEÑA DIEGO JOSE  
 AZUAY CUENCA/HUAYNACAPAC  
 CENSO 1985  
 COTE 00474 3M  
 AZUAY CUENCA  
 SACRARIOS 1985  
 FIRMADO DEL CEDULADO

EQUATORIANA \*\*\*\*\* E2333V3222  
 NO. DACT.  
 SUJETOS  
 SECUNDARIA ESTUDIANTE  
 ECTS SUJETO PERMO VAZQUEZ  
 PROF/OCCUP  
 JENNY BERTILIZ PEÑA  
 AZUAY CUENCA 01/08/2005  
 REN 0121274  
 FIRMADO DEL CEDULADO  
 FOLIO DE DERECHO

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
 ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013  
 025  
 025-0217 0103481362  
 NÚMERO DE CERTIFICADO CEDULA  
 VAZQUEZ PEÑA DIEGO JOSE  
 AZUAY  
 PROVINCIA CUENCA CIRCUNSCRIPCIÓN HUAYNACAPAC  
 CANTÓN PARAGUAI ZONA  
 (1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

**DOY FE,** que al margen de la matriz de la escritura pública de Constitución de la Compañía **PRODUCTOS INNOVADORES PROALMEX CIA. LTDA.** he anotado su aprobación mediante Resolución número **SC.DIC.C.136.0754** de la Superintendencia de Compañías de Cuenca de fecha **VEINTE Y UNO DE AGOSTO DEL DOS MIL TRECE.** CUENCA, A **VEINTE Y DOS DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL TRECE.**

*[Handwritten Signature]*  
**Dr. Rene Durán Andrade**  
 NOTARIO PUBLICO SEXTO  
 CUENCA ECUADOR



TRÁMITE NÚMERO: 9199

**REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: CUENCA**  
**RAZÓN DE INSCRIPCIÓN**

EN LA CIUDAD DE CUENCA, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

**1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA**

	7035
	27/08/2013
	548
	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

**2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:**

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
0103677464	COELLAR UGALDE SERGIO ANDRES	Cuenca	SOCIO	Casado
0100155316	COELLAR ESPINOZA FLAVIO LEONARDO	Cuenca	SOCIO	Divorciado
0103481362	VAZQUEZ PEÑA DIEGO JOSE	Cuenca	SOCIO	Soltero
0103097846	VAZQUEZ MALO DAVID FRANCISCO	Cuenca	SOCIO	Casado
0101043636	SALAZAR VINTIMILLA LUCIO FABIAN	Cuenca	SOCIO	Casado

**3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:**

	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
	08/08/2013
	NOTARIA SEXTA
	CUENCA
	RESOLUCIÓN: SC.DIC.C.13.0754
	INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE CUENCA
	SANTIAGO JARAMILLO MALO
	TREINTA AÑOS
	PRODUCTOS INNOVADORES PROALMEX CIA. LTDA.
	CUENCA



Página 1 de 2

Nº 050343

# Registro Mercantil de Cuenca

14

## 4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

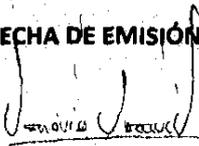
Capital	Valor
Capital	400,00

## 5. DATOS ADICIONALES:

NO APLICA

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: CUENCA, A 27 DÍA(S) DEL MES DE AGOSTO DE 2013

  
MARIA VERONICA VAZQUEZ LOPEZ  
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN CUENCA

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: FRESNOS 1-100 Y AV. PAUCARBAMBA Y GIRASOL





SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.DIC.C.13.

2034

Cuenca, 03 SEP 2013

Señores  
**BANCO DEL AUSTRO**  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **PRODUCTOS INNOVADORES PROALMEX CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.



Atentamente,

Dr. Víctor Barros Pontón  
**INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE CUENCA SUBROGANTE**

MJB/

Firma:	
Nombre:	Andres Cella
C.I.:	903677464
Fecha:	03-09-2013
Función:	Gerente General